UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0608-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto *el expediente N° 09914 del 22 de marzo 2016, presentado por Augusto Calderón Paredes a través del cual interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0104-R-2016.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la via administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, *mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a mas de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;*

Que, *el interesado manifiesta que cuenta con la Resolución N° 2869-CU-2014 con la cual es ratificado a partir del 01.07.2013 hasta el 30.06.2018, por lo cual peticiona se deje sin efecto por ser inaplicable en atención al numeral 2 del Artículo 2° de la Constitución, la Resolución N°0104-R-2016, respecto a la parte en la que se le cesa definitivamente por límite de edad, y por ende, siga surtiendo su efecto la Resolución N° 2869-CU-2014;*

Que, *según Informe Legal N° 406-2016-OGAL/UNCP presentado el 14 de abril 2016, el Asesor Legal refiere que el recurrente ha sido cesado por límite de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 236° del Estatuto Universitario; asimismo, el Tribunal Constitucional en el caso de "Ley Universitaria" ha determinado que la fijación del límite de edad para ejercicio de la docencia deviene en constitucional, y del Artículo 103° de la Constitución, las leyes se aplican al día siguiente de su publicación, a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor; si luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud del docente debe ser declarada IMPROCEDENTE, en vista que se ha procedido a su cese por límite de edad cumpliendo con los requisitos establecidos, y recomienda se notifique al interesado;*

Que, *en Consejo Universitario del 03 de mayo 2016, considerando el informe de Asesoría Legal dispone se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Augusto Calderón Paredes; y*

De conformidad *a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso de apelación interpuesto por* ***Augusto Calderón Paredes****, por haberse procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. ***HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ***
SECRETARIO GENERAL

Dr. ***MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS***
RECTOR

Cc.- Rectorado/VRAC/DGA/OCI/Oficina de Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Oficina de Racionalización/ Oficina de Escalafón /Interesado /Archivo/ivm.